

los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público”, atribuyendo igualmente el art. 10.1 i) al Presidente de la Ciudad la facultad de “Avocar para sí el conocimiento de un asunto de competencia de alguna de las Consejerías si circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica lo hicieren conveniente”.

En el mismo sentido, el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público prescribe que “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”.

Con fecha 22/11/2020, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad núm. 2020000421, se avoca las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. (BOME ext. Nº 43 de 14 de septiembre de 2020), respecto a la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, incluyendo la adopción de medidas cautelares y multas coercitivas en las infracciones que se recogen en los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

Título II:

Artículo 7, apartado 8,9 10,16 y 17.

Título III:

Capítulo I :

Artículo 24 y 25.

Capítulo II:

Artículo 27,28,32,33 y 34.

Capítulo III:

Artículos 35 y 38.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 29446/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- AMPLIACIÓN DE AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME ext. Nº 43 de 14 de septiembre de 2020) , respecto a la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, incluyendo la adopción de medidas cautelares y multas coercitivas en las infracciones que se recogen en los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

Título II:

Capítulo I:

Artículo 7, apartados 5 y 6.

Capítulo III:

Artículos 13 y 16 (íntegro).

Artículo 20, apartados 6 y 9.

SEGUNDO. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órgano distinto del competente de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por el órgano que resulte competente en virtud del nuevo reparto de competencias.

TERCERO. - El presente Decreto tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma debiéndose dar cuenta del mismo al Pleno de la Asamblea y al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Difundir el contenido de este Decreto, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y de manera actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016”).